

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0513

19 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE IVAN ALVAREZ PARRA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2285 DEL 11 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **JORGE IVAN ALVAREZ PARRA**

Dirección de notificación usuario **Cra 23B No. 7 A -21 Barrio Granada**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

Armenia, 19 de julio de 2019

Señora
JORGE IVAN ALVAREZ PARRA
Cra 23B No. 7 A -21
Barrio Granada
Email: jiap76@gmail.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2285 del 11 de julio 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0396 correspondiente **RES.PQRDS.2285 DEL 11 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 43431"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2285

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA. 43431

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE IVAN ALVAREZ PARRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que lleva aproximadamente dos meses en los que su recibo de cobro presenta una diferencia en el histórico del consumo y a su vez los valores a cancelar, respecto del inmueble **ubicado en la Cra 23B número 7 A - 21 Barrio Granada. Matrícula 43431.**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el ubicado en la **Cra 23B número 7 A -21 Barrio Granada**, identificado con **Matrícula 43431**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 5 de julio del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en la **Cra 23B número 7 A -21 Barrio Granada**, identificado con **Matrícula 43431**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MEGASA, CLASE C, SERIE **M090506871**, 1. RESIDIENCIAL, LECTURA VISITA **1676** NUMERO DE PERSONAS **4**, MEDIDOR **FRENADO**, PREDIO OCUPADO E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES."
4. Que revisado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 43431**, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4191	1676	1676	0	-1	NORMAL	12/06/2019
4172	1676	1672	4	-1	NORMAL	14/05/2019
4153	1672	1649	23	-1	NORMAL	11/04/2019
4134	1649	1629	20	-1	NORMAL	12/03/2019
4115	1629	1608	21	-1	NORMAL	11/02/2019

5. Que teniendo en cuenta el grafico anterior, se observa que aproximadamente desde el periodo de Mayo el medidor se encuentra FRENADO, situación que se confirmó con la visita realizada al predio el día 5 de julio del presente año, es decir, no registra los consumos reales del predio, por tal razón en el periodo de junio, no se cobró ningún consumo.

6. Que del registro de mediciones del predio se observa que mes a mes se ha tomado lectura al inmueble y con base en estos datos se ha generado la facturación, a excepción del periodo junio en el cual no se cobró consumo dado que el medidor se frenó. **Matrícula 43431.**
7. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
8. Informar al peticionario que no procede ningún descuento por cuanto la entidad le ha estado cobrando el consumo promedio para cuatro personas, esto es 20 m3. No obstante, teniendo en cuenta el resultado de la visita al predio en la cual se observa que el medidor esta frenado, se procede a enviarlo al área encargada para el respectivo chequeo.
9. Que así mismo, se dispondrá la práctica de un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°43431**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.
10. Que una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del área encargada, el procedimiento a seguir, si es del caso. **Matrícula N°43431**
11. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar reliquidación o descuento alguno por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula N°43431.**
12. Que de igual manera, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, que en las próximas cuentas que sean generadas al predio, se efectúe el cobro de **20m3** mensuales por concepto de consumos debido a que en el predio **habitan 4 personas**, hasta tanto salga el resultado del chequeo ordenado al aparato de medición. **Matrícula N°43431.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario señor **JORGE IVAN ALVAREZ PARRA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No.46648198** (periodo del 09/04/19 al 07/05/19), **No. 46969968** (periodo del 08/05/19 al 06/06/19), toda vez que la Entidad le ha venido facturando un consumo promedio acorde para cuatro (4) personas, así mismo en el mes de mayo se facturaron 4 M3 por concepto de consumos y para el mes de junio no se facturó ningún valor por este concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la realización un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°43431**, con la finalidad de verificar más a fondo el funcionamiento de dicho aparato y poder determinar si es necesario proceder a su cambio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, cobrar un consumo promedio de **20m3** mensuales en las cuentas que se generen al predio identificado con **Matrícula N°43431**, hasta tanto salga el resultado del chequeo ordenado al aparato de medición dispuesto en este inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario señor **JORGE IVAN ALVAREZ PARRA**, que al cabo de aproximadamente dos periodos de facturación, deberá estar atento a los resultados del chequeo ordenado al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°43431**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario señor **JORGE IVAN ALVAREZ PARRA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada Contratista

Dirección Comercial